

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el viernes 14 de julio de 2022 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2022 00063 instaurado por **JOSÉ OSCAR MURCIA CARVAJAL**. En contra de la **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.**, y **COLFONDOS S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta.

Comparece el demandante **JOSÉ OSCAR MURCIA CARVAJAL**, junto con su apoderada judicial, el Doctor MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI, a quien se reconoce personería para actuar como apoderada judicial.

Comparece como apoderada de **COLPENSIONES** la Doctora LIZETH DANIELA LOZANO ROJAS, a quien se reconoce personería para actuar como apoderada judicial.

Comparece como apoderado de **PORVENIR S.A.**, el Doctor MATEO BARBOSA NARANJO, a quien se reconoce personería para actuar como apoderado judicial.

Comparece como apoderada de **COLFONDOS S.A.**, el Doctor JHOLMAN CAMILO AVELLANEDA SIERRA, a quien se reconoce personería para actuar como apoderado judicial.

Notificados en estrados.

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado del régimen pensional de prima media al de ahorro individual del señor **JOSÉ OSCAR MURCIA CARVAJAL**, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicho traslado deviene en ineficaz. De la misma manera establecer si en este juicio resulta procedente reconocer la pensión de vejez del demandante e igualmente si resulta procedente hacer las correcciones en la historia laboral.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 1 a 78 y 93 a 208 del expediente digital unificado.

A FAVOR DE LA DEMANDADA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 312 a 421 a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el del demandante JOSÉ OSCAR MURCIA CARVAJAL.

A FAVOR DE LA DEMANDADA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 449 a 453 a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el del demandante JOSÉ OSCAR MURCIA CARVAJAL.

A FAVOR DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 211 y 215 junto con el expediente administrativo, a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante JOSÉ OSCAR MURCIA CARVAJAL.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente, **CONSTITUIRSE EN,**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó interrogatorio del señor JOSÉ OSCAR MURCIA CARVAJAL.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado del régimen pensional de prima media al de ahorro individual del señor JOSÉ OSCAR MURCIA CARVAJAL, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicho traslado deviene en ineficaz. Igualmente, si al actor le asiste el derecho en los perjuicios solicitados o subsidiariamente la nulidad.

TESIS DEL JUZGADO

Establecer si el traslado del régimen pensional de prima media al de ahorro individual del señor **JOSÉ OSCAR MURCIA CARVAJAL**, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicho traslado deviene en ineficaz. De la misma manera establecer si en este juicio resulta procedente reconocer la pensión de vejez del demandante e igualmente si resulta procedente hacer las correcciones en la historia laboral. Costas inclúyase como agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de traslado de régimen pensional de prima media al de ahorro individual, realizado por el señor **JOSÉ OSCAR MURCIA CARVAJAL** a través de COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a PORVENIR S.A., que traslade a COLPENSIONES el valor las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses y a COLPENSIONES a recibir los aportes de la demandante procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: ABSOLVER COLPENSIONES de las demás pretensiones de la demanda, declarando excepción, respecto de la pretensión de pensión de vejez.

CUARTO: ABSOLVER de todas y cada una de las pretensiones de la demanda a **COLFONDOS S.A.**

QUINTO: COSTAS a cargo de PORVENIR S.A., y COLFONDOS inclúyase como agencias en derecho la suma de 2 SMMLV a cargo de cada una.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

Los apoderados de **COLPENSIONES** y de la parte **DEMANDANTE** interpusieron recurso de apelación, el cual fue concedido en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE

JM